SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de Mayo de 2022. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, la apoderada de la parte actora presenta escrito de terminación de proceso. Se deja constancia que revisado el correo electrónico institucional no se ha recibido solicitud de remanentes. Sírvase Proveer. La secretaria.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 933 C.S. RADICACIÓN: 760014189003-2019-00233 Santiago de Cali, dieciséis (16) de Mayo de dos mil veintidos (2022)

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso que "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente". (El Subrayado es del despacho).

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, el Juzgado.

DISPONE:

lº DECLARAR TERMINADO el proceso EJECUTIVO instaurado por el RF ENCORE S.A.S. en calidad de endosatario del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra del señor CARLOS ANDRÉS LÓPEZ MOTTA por <u>PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.</u>

2º LEVANTAR las medidas previas decretadas sobre los bienes de la parte demandada y Librense los correspondientes oficios de desembargo para ser entregados a la parte demandada.

3º ORDENAR el desglose de los títulos ejecutivos obrantes en el presente expediente, a la parte demandada, una vez cancelada las expensas necesarias.

4º ARCHIVAR las diligencias y cancelar su radicación.

YOTIFIQUESI

June Juna

SONIA DURAN DUQUE

Chris -

JUZGADO 03 TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 8\ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

echa.

19 MAY 2022

a las 8:00 am.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO